INFORME 2-2021/316 SOBRE PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO NET372656/1 "SERVICIO DE DESARROLLO DE LA APLICACIÓN WEB PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES".

ANTECEDENTES: los que constan en la propuesta que sigue:

A. IMPORTE LICITADO: 115.032,00 EUR (IVA NO INCLUIDO)
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 115.032,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS O INCIDENCIAS ANTERIORES: 0,00 EUR(IVA NO INCLUIDO).
D. IMPORTE DE LA INCIDENCIA SOLICITADA: 0,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D): 115.032,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: 01.07.2021
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 15.09.2021
H. ADJUDICATARIO: EVERIS SPAIN S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 25 de enero de 2021, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA) y EVERIS SPAIN S.L., suscriben el contrato NET372656/1 "SERVICIO DE DESARROLLO DE LA APLICACIÓN WEB PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES", por un importe de CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y DOS EUROS (115.032,00 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, a partir de la orden de inicio de fecha 2 de febrero de 2021, dada por AMAYA.*

SEGUNDO.- *Con fecha 14 de mayo de 2021, EVERIS SPAIN S.L. presenta escrito en el que por las razones expuestas en el mismo, solicita la ampliación del plazo de contrato hasta el día 15 de septiembre de 2021, sin que ello suponga incremento económico alguno sobre el presupuesto de adjudicación del contrato.*

TERCERO.- *En respuesta a la solicitud del contratista, con fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de resolución al Órgano de Contratación, para la ampliación del plazo de ejecución del contrato NET372656/1 "SERVICIO DE DESARROLLO DE LA APLICACIÓN WEB PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES" hasta el el día 15 de septiembre de 2021, sin que ello suponga repercusión económica alguna en el importe del contrato, en base al Informe técnico emitido en la misma fecha que la solicitud por el Área de Servicios Ambientales, en el que se justifica la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución solicitada, en el hecho de que el desarrollo informático de la aplicación, está requiriendo de una dedicación técnica de personal de la Agencia no prevista inicialmente y que por tanto, no se tuvo en consideración al establecer en la licitación la duración estimada inicial del contrato. Esta imprevista dedicación técnica se traduce en lo siguiente:*

- *Asistencia a un elevado número de reuniones explicativas de la metodología de cálculo y fuentes de orígenes de datos al equipo técnico del adjudicatario, así como de aclaración de dudas metodológicas.*
- *Revisiones parciales de la metodología, cuya necesidad se ha puesto de manifiesto en las reuniones de trabajo con el adjudicatario.*
- *Sucesivas fases de revisión, observaciones y validación de documentos de requisitos, documentos descriptivos del diseño de informes, plantillas de datos, etc. enviados por el adjudicatario.*

Código Seguro de verificación:bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES		FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==	PÁGINA	1/5

bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==

- *Búsqueda y tratamiento de datos de carga de la aplicación, que incluye en ocasiones, solicitud de información a entidades externas a la Agencia.*

Estas actividades son limitantes para la continuación del desarrollo informático. En particular, la búsqueda y tratamiento de la información de carga de la aplicación y especialmente la que depende de entidades externas. Adicionalmente, la última fase de los trabajos incluye formación para los usuarios de la herramienta estimándose procedente por todo ello, la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.*

SEGUNDO.- *El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP).*

TERCERO.- *Establece el artículo 195.2 de la LCSP que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista", regulándose conforme a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CUARTO.- *En el Informe técnico emitido con fecha 20 de mayo de 2021 por el Área de Servicios Ambientales, además de los motivos que justifican la ampliación del plazo, se indica expresamente que las circunstancias que provocan la necesidad de esta ampliación de plazo no son imputables al contratista y que por tanto no procede la imposición de penalidades.*

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

SE PROPONE

ÚNICO.- *La ampliación hasta el día 15 de septiembre de 2021, del plazo de ejecución del contrato NET372656/1 "SERVICIO DE DESARROLLO DE LA APLICACIÓN WEB PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES", suscrito entre la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y EVERIS SPAIN S.L., sin que proceda la imposición de penalidades al contratista ni exista repercusión económica alguna en el importe del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.*

Fdo.: EL DIRECTOR DE SERVICIOS CORPORATIVOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Lla regulación de la ampliación de plazos de ejecución de contratos de tracto único, se contempla en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Código Seguro de verificación:bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES		FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==	PÁGINA	2/5

bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==

2014 (LCSP) en el artículo 195, junto a la resolución por demora: «si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor».

Con anterioridad a esta LCSP 2017, se venía hablando de "prórroga" al contratista en el marco de la ejecución de los contratos. Ahora se habla de ampliación del plazo de ejecución de los contratos, para distinguir el supuesto de aquel otro caso relativo a la "prórroga" que se regula en el marco de la duración de los contratos en el artículo 29 de la LCSP 2017. La diferencia estriba en que la ampliación se predica de los contratos de tracto único, en donde se debe ejecutar una actividad con resultado y ser la misma entregada, mientras que el incremento de la duración del contrato se produce en aquellas actividades de tracto sucesivo, que se producen en un determinado marco temporal.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido» (…). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

De la legislación contractual se deduce que, para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación del plazo de ejecución, han de reunirse dos requisitos de forma acumulada: a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista. b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita. Es importante señalar que la norma vigente introduce como supuesto con un tratamiento excepcional el de la concesión de la prórroga cuando la solicitud haya tenido lugar dentro del último mes de ejecución del contrato.

Por tanto, primera incidencia: en el caso de que se cumplan ambos requisitos, la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada, por ser ésta reglada. En este contexto de la ampliación de plazo reglada,

Código Seguro de verificación:bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES		FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==	PÁGINA	3/5

bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==

resulta ilustrativa la STSJ de Cataluña de 19 de junio de 1990, que a su vez se basa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y donde se declara que «ha de estimarse incumplido el plazo antes referido, que constituye, como vimos, uno de los requisitos precisos para la viabilidad de la solicitud de prórroga»

Pues bien, no se acredita en el expediente que el contratista haya solicitado la ampliación del plazo de ejecución en el plazo de 15 días desde que existiera esa necesidad, por causas que no le fueran imputables. Es cierto no obstante que la causa esgrimida y aceptada plenamente por la dirección técnica obedece a situaciones que han sido constantes a lo largo de la ejecución y que solo de forma acumulada se han puesto de manifiesto.

No obstante, incluso si la la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "puede" denegar dicha ampliación puede denegar la ampliación e incluso resolver el contrato, o imponer penalidades ampliando el plazo si así se justifica en aras al interés público. Esta interpretación es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales. Así se desprendería de alguna sentencia del TS en la que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual).

El problema se plantea en torno a si procede o no imponer penalidades cuando exista un retraso en la petición de ampliación, no siendo imputable la causa al contratista. Desde luego no en este caso, puesto que la causa le es imputable directamente a la Administración contratante, siendo contrario al derecho de obligaciones el que, en un caso como éste, en donde, además, no existe una causa concreta en una fecha señalada, sino un difuso conjunto de causas que propician la necesidad de aplazamiento del plazo de ejecución del contrato, sea exigible acreditar la solicitud dentro de un plazo de 15 días. No se dispone de un "dies a quo" a partir del cual deba computarse el citado plazo y por tanto ningún reparo puede hacerse a la solicitud del contratista que cuenta con el visto bueno del responsable del contrato, que reconoce como causa imputable a la propia Administración el restraso.

Motivos por los cuales se informa favorablemente la propuesta de ampliación del plazo de ejecución en los términos solicitados e informados de conformidad por el responsable del contrato.

Fdo: Luis M.ª Jiménez Piñanes

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

Código Seguro de verificación:bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES		FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==	PÁGINA	4/5

bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==

Código Seguro de verificación:bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES		FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==	PÁGINA	5/5

bZ0Wv8kQ5o/glV0MKs8ozQ==